



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00571 00

Estudiado el presente líbello demandatorio, advierte el Despacho que se trata de un proceso restitución de tenencia de un bien inmueble, a título distinto de arrendamiento. El cual, dada su naturaleza y avalúo catastral referido en los anexos, corresponde a un asunto de mínima cuantía.

En efecto, de la revisión del documento obrante a folio No. 14 del archivo No. 3 del expediente, se observa que dicho bien, identificado con folio de matrícula 015-53528, se encuentra avaluado catastralmente -para el año 2021- en \$23´070.470,00. Siendo este el elemento que determina en el presente caso la competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo reglado en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, que señala:

“La cuantía se determinará así:

6. (...) En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Conforme a ello, en virtud de lo establecido, además, en el numeral 2º del artículo 25 *ibídem* y en el parágrafo del artículo 17 *ejusdem*, este asunto debe ser dirigido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en tanto en tales estrados judiciales recae la competencia para asumir su conocimiento.

Corolario, en aplicabilidad directa del precepto 90 del citado Estatuto Procesal, este Despacho,

RESUELVE

- 1.** Rechazar por competencia, en razón a la cuantía, el proceso de restitución de tenencia que ocupa nuestra atención.
- 2.** Por Secretaría, remítase el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados

Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,
por las razones expuestas anteriormente.

Ofíciense y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy 12 de
julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR